

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se inadmitió mediante auto del 18 de enero de 2024 y se ordenó mantener en secretaría por el término de 5 días hábiles. El apoderado judicial de la parte demandada procedió a presentar escrito de subsanación el 29 de enero hogaño, dentro del término legal pertinente.

A su despacho para proveer.

Barranquilla, 29 de enero de 2024.

PILAR M. CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 29 de enero del año 2024.
Radicado: 080013105008**20230036600**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MARCIAL ALBERTO SILVERA GUZMAN.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. - EN PROCESO DE REORGANIZACION.

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **MARCIAL ALBERTO SILVERA GUZMAN**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. - EN PROCESO DE REORGANIZACION.**, observa el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en el art. 25 del C.P.T.S.S., modificado por artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecida en el artículo 42 del C.P.T. Y S.S.

NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en

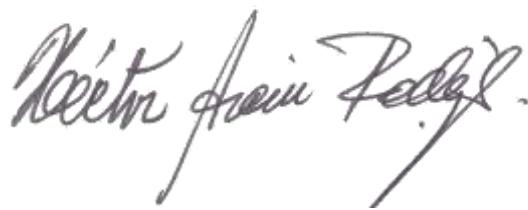
el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T. Y S.S.

Por la Secretaría del despacho, infórmese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE y a la Procuraduría 20 Judicial I Asuntos Del Trabajo y Seguridad Social de Barranquilla de la existencia de la demanda.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor(a) **JAN EUGENIO MORENO LANAÑO**, con T.P. de abogado N.º 256.571, expedida por el C.S.J., para actuar en representación de, **MARCEL ALBERTO SILVERA GUZMAN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.**